JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARIA ELENA SÁNCHEZ RAMÍREZ
Demandado:	COLPENSIONES
Int. Litis x pas.:	CLINICA SOMA- DEPATAMENTO DE RADIOLOGIA CLINICA DEL ROSARIO UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA A DISTANCIA
Radicado:	05-001-31-05-008-2020-00392-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL, quien integra la Litis consorte necesario por pasiva, se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la Sociedad referida, al doctor OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 71.271, del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido por el representante legal de dicha sociedad.

No obstante, el DEPARTAMENTO DE RADIOLOGÍA S.A. haber contestado la demanda dentro del término legal, se observa que **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

1) Allegar la **prueba documental** anunciada en el escrito de contestación a la demanda, y no aportado. **(certificado de tiempos de servicios de la demandante a la sociedad DEPARTAMENTO DE RADIOLOGÍA S.A. y los formatos de autoliquidación de aporte).**

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la Sociedad antes referida, a la doctora GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 66.733, del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido por el representante legal de dicha sociedad.

Así mismo, se agregan al proceso la Escritura Pública de LA COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DOMINICANAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLIN (CLINICA EL ROSARIO), poder judicial otorgado a la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO y la personería Canónica, allegados a través de correo institucional el 11 de mayo de 2022, y el cual está dirigido al proceso de la referencia; se proceda con la notificación personal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (…).

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la entidad integrante de la Litis consorte necesario por pasiva CLÍNICA EL ROSARIO, del auto admisorio del 24 de mayo del 2021. Se le reconoce personería para representar judicialmente a la entidad referida, a la doctora GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 83.117 del Consejo Superior de la judicatura; en los términos del poder otorgado por escritura pública; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío del expediente digital que contiene demanda, anexos y auto admisorio; a partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para darse respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 064 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **17 de mayo de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario